

c) El importe de los gastos generales de producción de la película, sólo podrán ser considerados, a efectos de este artículo, en una cuantía que, en conjunto, no supere el cinco por ciento del coste de la película.

d) Los intereses pasivos y gastos de negociación de créditos oficiales cinematográficos para la financiación de la película sólo serán considerados hasta un tope máximo del cinco por ciento del coste de la misma.

Artículo cuarto.—Uno. Las películas a que se refiere este Real Decreto, cuya recaudación bruta sea inferior a cien millones de pesetas, percibirán la subvención adicional conforme a los porcentajes establecidos en el artículo tercero.

Aquellas películas cuya recaudación esté comprendida entre los cien y los doscientos millones de pesetas, percibirán, por el exceso de los cien millones un porcentaje igual a la mitad de los establecidos en el citado artículo tercero.

Aquellas películas con recaudación superior a los doscientos millones de pesetas no recibirán por el exceso de dicha cantidad la subvención adicional que establece la presente disposición.

Dos. En ningún caso la subvención adicional que corresponda a cada película podrá exceder de su coste reconocido, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero.

Tres. Cuando la suma de las subvenciones establecidas por el Real Decreto tres mil setenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, y por el presente Real Decreto, sea superior a quince millones de pesetas, sólo podrán percibir el exceso de dicha cantidad las Empresas productoras que justifiquen cumplidamente haber invertido una cantidad equivalente a dicho exceso en la producción de nuevas películas.

Artículo quinto.—Uno. Las subvenciones previstas en este Real Decreto se percibirán con cargo al Fondo de Protección a la Cinematografía, dentro de las cantidades habilitadas al efecto en sus presupuestos anuales.

Dos. Se autoriza al Ministro de Cultura para alterar anualmente la escala de costes y porcentajes del artículo tercero, en función de la variación de costes de las películas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se autoriza al Ministro de Cultura para dictar las normas de desarrollo que exija la aplicación de este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

16281 ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se considera urgente la tramitación del expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de la Calzada Romana y los Puentes de Enmedio, del Descalzo, de la Venta y del Reajo o del Molino, en Cercedilla (Madrid).

Ilmos. Sres.: Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Departamento que recoge las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933 a la Junta Superior del Tesoro Artístico.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere urgente la tramitación del expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor del formado por la Calzada Romana y los Puentes de Enmedio, del Descalzo, de la Venta y del Reajo o del Molino, en el término municipal de Cercedilla (Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 16 de la Ley del Patrimonio Artístico Nacional de 13 de mayo de 1933.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

16282 RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Basardilla (Segovia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Basardilla (Segovia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Basardilla que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Director general, Javier Tuse. Gómez.

16283 RESOLUCION de 2 de julio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se considera incoado en trámite de urgencia expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de la Calzada Romana y los Puentes de Enmedio, del Descalzo, de la Venta y del Reajo o del Molino, en Cercedilla (Madrid).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado, en trámite de urgencia, el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico y arqueológico a favor de la Calzada Romana y los Puentes de Enmedio, del Descalzo, de la Venta y del Reajo o del Molino, en Cercedilla (Madrid).

2.º Disponer, con arreglo al artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, que se conceda trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, una vez instruido el expediente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Cercedilla que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 19.º del Decreto de 16 de abril de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1981.—El Director general, Javier Tuse. Gómez.

ADMINISTRACION LOCAL

16284 RESOLUCION de 6 de julio de 1981, del Ayuntamiento de San Roque de Riomiera, por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.

Que la obra municipal carretera a Llano y Coto la Horna, incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1980, al amparo de los Reales Decretos 1883/1979, de 18 de junio, y 1967/1980, de 29 de agosto, procede aplicar a la expropiación forzosa el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, habiéndose decidido así por la Corporación Municipal, en sesión de 4 de julio actual, para la ocupación de los bienes afectados, y señalando el día 29 de julio actual y hora de las doce de su mañana para el levantamiento del acta previa a la ocupación.

Los bienes respecto a los que se levantará acta previa de ocupación son los siguientes:

Finca afectada, sita en Recudero, término municipal de San Roque de Riomiera, conocida por La Suerte, de cabida aproximada a noventa plazas, equivalentes a tres hectáreas, incluida en el Catastro de Rústicas, parcela 323 del polígono 2. Superficie a ocupar 2.260 metros cuadrados. Propietario actual don Vidal Marañón Cobo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por el presente se requiere a quienes resulten interesados para que comparezcan en el lugar, día y hora señalado a efectos de intervenir en la práctica de expresadas diligencias.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, se podrá formular alegaciones para subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

San Roque de Riomiera, 6 de julio de 1981.—El Alcalde.—1.632-A.